

REGLAMENTO ELECTORAL FEDERACION ESPAÑOLA DE LUCHAS OLIMPICAS Y DA.

ÍNDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1. – Normativa aplicable.
- Artículo 2. – Año de celebración.
- Artículo 3. – Carácter del sufragio.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

- Artículo 4. – Realización de la convocatoria
- Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.
- Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

- Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral
- Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.
- Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos
- Artículo 10. – Publicación y reclamaciones

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

- Artículo 11. – Composición y sede.
- Artículo 12. – Duración.
- Artículo 13. – Funciones.
- Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

CAPITULO II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. – Composición de la Asamblea General

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. – Condición de electores y elegibles.

Artículo 17. – Inelegibilidades.

Artículo 18. – Elección de los representantes

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos

Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.

Artículo 21. – Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. – Presentación de candidaturas.

Artículo 23. - Agrupación de Candidaturas.

Artículo 24. – Proclamación de candidaturas.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 25. – Mesas Electorales

Artículo 26. – Mesa electoral especial para el voto por correo

Artículo 27. – Composición de las Mesas Electorales.

Artículo 28. – Funciones de las Mesas Electorales.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 29. – Desarrollo de la votación.

Artículo 30. – Acreditación del elector.

Artículo 31. – Emisión del voto.

Artículo 32. – Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 33. – Cierre de la votación.

Artículo 34. – Voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 35. – Escrutinio.

Artículo 36. Proclamación de resultados.

Artículo 37.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Artículo 38. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General

CAPITULO III

ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 39. – Forma de elección.

Artículo 40. – Convocatoria.

Artículo 41. – Elegibles.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 42. – Presentación de candidaturas.

Artículo 43. – Proclamación de candidaturas.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 44. – Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 45. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 46. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

Artículo 47.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia, moción de censura.

CAPÍTULO IV

ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 48. – Composición y forma de elección

Artículo 49. – Convocatoria.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 50. – Presentación de candidatos.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 51. Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 52. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCIONCUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 53. – Desarrollo de la votación.

Artículo 54. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 55. – Acuerdos y resoluciones impugnables

Artículo 56. – Legitimación activa.

Artículo 57. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 58. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

Artículo 50. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.

Artículo 60. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

Artículo 61. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

Artículo 62. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 63. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 64. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 65. – Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 66. – Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 67. – Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

DISPOSICION DEROGATORIA

ANEXO I. DISTRIBUCIÓN

ANEXO II. MODELO DE CALENDARIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidente, Comisión Delegada y moción de censura de la Federación se regularán por lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano y en los plazos establecidos en el artículo 2 de la citada Orden Ministerial.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por *la Junta Directiva* de la Federación, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al CSD y al Tribunal Administrativo del Deporte para su conocimiento.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora. La Comisión Gestora estará integrada por un número máximo de doce miembros más el Presidente que serán elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General y por la Junta Directiva en la proporción señalada en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. Por acuerdo de la Comisión Delegada se podrá reducir a seis los miembros de la Comisión Gestora.

2. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral. No podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido de voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

3. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos.
- c) Calendario electoral en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo y que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio.
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas conforme lo previsto en el anexo II de la Orden electoral en vigor.
- e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.
- f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

- 1. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en dos periódicos deportivos de ámbito y difusión nacional. En la página web de la Federación, en la sección <<Procesos electorales>>, así como en la página web del Consejo Superior de Deportes.

2. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 5, deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión utilizando los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación.

En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tabloneros de anuncios de la Federación Española de Luchas Olímpicas y D.A. y de todas las Federaciones Autonómicas. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación.

3. El acto de la convocatoria podrá ser recurrido ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su completa publicación.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: clubes; deportistas; técnicos; jueces- árbitros.
2. El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.
3. El Censo Electoral recogerá las competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente haya fijado la FELO Y D.A.

Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral de clubes se elaborará por circunscripción estatal.
2. El Censo Electoral de deportistas se elaborará por circunscripción estatal.
3. El Censo Electoral de técnicos se elaborará por circunscripción estatal.
4. El Censo Electoral de jueces y árbitros se elaborará por circunscripción estatal.

5. El Censo Electoral de especialidades (disciplinas asociadas), se elaborará por circunscripción estatal.

Artículo 9. – Electores incluidos en varios estamentos.

1. Aquellos electores que están incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del censo electoral provisional.
2. De no ejercer esa opción en el plazo señalado, los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:
 - En el de técnicos, si poseen licencia de deportista y de técnico.
 - En el de jueces-árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de juez-árbitro.
3. La Junta Electoral de la Federación introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento. Este acuerdo de la Junta Electoral será susceptible de recurso en el plazo de diez días hábiles antes el Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 10. – Publicación y reclamaciones.

1. El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la Federación Española y en todas las sedes de las Federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la Federación, en la sección de procesos electorales, durante veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación.
2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.
3. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte.

Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el párrafo primero del presente artículo.

4. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de derechos digitales.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 11. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, preferentemente entre licenciados o graduados en Derecho o entre personas que acrediten experiencia previa o especialización académica en procesos electorales. Los integrantes de la Comisión Gestora, Junta Directiva, de la Comisión Delegada, no podrán, en ningún caso, ser designados como miembros de la Junta Electoral, ni aquellos en quienes concurra causa legal de incompatibilidad establecida legal o estatutariamente.
2. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Comisión Delegada de la Asamblea General, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.
3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.
4. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.
5. Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el que lo sea de la FELO Y D.A.
6. Será asesor de la Junta Electoral, el Asesor Jurídico de la Federación, quien tendrá voz pero no voto.
7. La Junta Electoral actuará en los locales de la FELO y DA.
8. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tablones federativos habituales, página web federativa.
9. Las reuniones de la Junta Electoral podrán ser telemáticas.

Artículo 12. – Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones.
2. Permanecerá su nombramiento hasta la nueva constitución de Junta Electoral en los procesos de 2020 para cuantas actuaciones fuera requerida tales como elecciones parciales a estamentos, o mociones de censura.
3. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

Artículo 13. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con el Tribunal Administrativo del Deporte.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 14. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15. – Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación estará integrada por 54 miembros de los cuales 18 serán natos en razón de su cargo y 36 electos de los distintos estamentos.

Miembros natos:

- a) El presidente de la federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas asociadas.
- b) Los 14 presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la FELO y DA, y en su caso, los presidentes de Comisiones Gestoras. En los casos de las Comunidades Autónomas en las que no exista Federación Autonómica, serán miembros natos de la Asamblea General los 4 Delegados de la Federación Española.

2. Los estamentos con representación en la Asamblea General, serán los siguientes:

- a) Clubes deportivos
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces- árbitros.
- e) Disciplinas asociadas.

- 3.- La representación de las Federaciones Autonómicas y del estamento señalado en el apartado 2 letra a) del presente artículo corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.

- 4.- La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

- 5.- Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

- 6.- Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos.

- 7.- La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- 45 % por el estamento de clubes, 16 miembros. De los cuales el 50% corresponderán a los primeros puestos del ranking (8)

- 28% por el estamento de deportistas, 10 miembros. De los cuales 30% corresponden a deportistas DAN (3)

- 17 % por el estamento de técnicos, 6 miembros. De los cuales el 30% corresponden a técnicos que entrenan a deportistas DAN (2).

- 8% por el estamento de jueces-árbitros, 3 miembros.

Por disciplinas asociadas, 1 miembro.

10. La representación de las distintas especialidades, respondiendo a criterios de proporcionalidad al número de licencias, y en cualquier caso, todas y cada una de las especialidades tendrán al menos un representante.

Greco y Libre Olímpica.

75% Clubes: cupo general 6 clubes, cupo ranking 6 clubes

75% deportistas: cupo general 5 deportistas

Sambo, Lucha Playa, Grappling, MMA, Lucha Leonesa

25% clubes: cupo general 2 clubes, cupo ranking 2 clubes

25% deportistas: cupo general 2 deportistas

10. El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo no fuera ya miembro de la Asamblea en representación de alguno de los estamentos, incrementándose en uno el número total de miembros de la Asamblea.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 16. – Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal. El 30% de los miembros de este estamento deberá ser elegido por y de entre quienes ostenten la consideración de deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial. Los deportistas de alto nivel que no deseen ser adscritos

a este cupo deberán comunicarlo expresamente a la Federación, y de no hacerlo serán encuadrados en el cupo reservado a deportistas de alto nivel. Cuando el número o porcentaje de deportistas de alto nivel no permita cubrir las vacantes correspondientes a dicho colectivo, estas serán cubiertas por los restantes miembros del estamento de deportistas.

- b) Los clubes deportivos, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que haya participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal. Los clubes que a la fecha de elaboración del censo inicial participen en la máxima categoría absoluta de las competiciones masculina y femenina de la modalidad o especialidad, o que ocupen los primeros puestos del ranking masculino y femenino en categoría absoluta de dicha especialidad, ostentarán conjuntamente una representación del 50% que corresponda al estamento de clubes de la especialidad a la que estuviera adscrita dicha competición. La representatividad de estos clubes será proporcional al porcentaje que corresponda a cada especialidad.
 - c) Los técnicos, se entenderá por tales aquellos que tengan titulación de técnico deportivo homologado por la FELO Y D.A., que en el momento de la convocatoria de elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la FELO Y D.A. y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado como técnico durante la temporada anterior en competiciones oficiales de ámbito estatal. El 30% de los miembros de este estamento deberá ser elegido por y de entre quienes entrenen a deportistas de alto nivel en la fecha de aprobación del censo inicial.
 - d) Jueces-árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la FELO Y D.A. y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.
2. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces-árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.
3. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito

estatal las competencias internacionales oficiales de la FELO Y D.A. o Federaciones Internacionales a los que la Federación se encuentra adscrita.

Artículo 17. – Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 18. – Elección de los representantes de cada estamento

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos. Para los estamentos de deportistas y técnicos se seguirán las pautas establecidas en el artículo 15 del presente.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 19. – Circunscripciones electorales de los estamentos.

1. La circunscripción electoral será:
 - a) Estatal para clubes
 - b) Estatal para deportistas del cupo general y estatal para los deportistas DAN
 - c) Estatal para técnicos del cupo general y estatal para los técnicos de deportistas DAN.
 - d) Estatal para jueces-árbitros.
 - e) Estatal para disciplinas asociadas.

Artículo 20. – Sedes de las circunscripciones.

1. La circunscripción electoral estatal tendrá sede en los locales de la FELO Y DA.

Artículo 21. – Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

En el anexo I del presente reglamento se establece la distribución inicial, conforme el artículo 3 de la Orden Electoral en vigor, susceptible de modificaciones por la Comisión Delegada en función de las modificaciones del censo inicial, provisional, que se incluirá en la convocatoria

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 22. – Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar y la especialidad a la que pertenece, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia. Igualmente debe hacer constar su adscripción a alguno de los cupos específicos previstos por el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, reguladora de los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.
2. Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la especialidad a la que pertenece, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.
3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 23. - Agrupación de Candidaturas.

1. Las distintas candidaturas podrán agruparse bajo la forma de una Agrupación de Candidaturas, a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán formalizar su constitución mediante Acta Notarial, en la que se deberá designar un representante legal. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán estar integradas por un conjunto de personas y entidades que presenten candidaturas para elegir un porcentaje no inferior al 50 por ciento de representantes en la Asamblea General con independencia, en su caso, de la representatividad que se asigne a las distintas especialidades deportivas. Estas agrupaciones deberán garantizar una presencia equilibrada de hombres y mujeres en las candidaturas que presenten para elegir a representantes de los estamentos correspondientes a personas físicas.
2. La FELO Y D.A. deberá confeccionar, con anterioridad a la convocatoria de elecciones, un expediente que contenga información y documentación relativa a los electores a representantes de la Asamblea General y que sólo podrá ser utilizada por las

Agrupaciones de Candidaturas válidamente constituidas, uso que deberá limitarse exclusivamente a la realización de sus fines electorales.

Dicho expediente contendrá información sobre los electores a la Asamblea General e incluirá, en relación con las personas físicas, el nombre, apellidos, competición deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte. Asimismo, y previo consentimiento de los electores, se incluirá una dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax o cualquier otro elemento designado expresamente por cada elector para la recepción de información y documentación electoral. En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas se incluirá su denominación o razón social,

Presidente o representante legal, competición deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte, domicilio completo y circunscripción electoral asignada.

El referido expediente se entregará personalmente al representante legal de la Agrupación de Candidaturas, quien asumirá la obligación de custodiar la documentación e información contenida en el mismo y velará porque la utilización de los datos facilitados a la Agrupación de Candidaturas respete lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de derechos digitales. Los miembros de las Agrupaciones de Candidaturas responderán solidariamente de las consecuencias que pudieran derivarse de un uso indebido de los datos que se faciliten al representante legal.

4. La proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas corresponde a la Junta Electoral que resolverá en el plazo de tres días desde la presentación de la correspondiente solicitud, entendiéndose proclamadas y válidamente constituidas transcurrido tal plazo. Contra las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la señalada proclamación cabrá recurso, en el plazo de tres días hábiles, ante el Tribunal Administrativo del Deporte, que resolverá lo que proceda en el plazo de cuatro días.

Artículo 24. – Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.
4. En la elección a Presidente la votación deberá realizarse en todo caso.

5.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 25. – Mesas Electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única.
2. La Mesa Electoral se dividirá en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan.
3. En caso de imposibilidad de formar las mesas electorales conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, se habilitará por la Junta Electoral el sistema de formación de la mesa electoral que garantice el normal desarrollo de la jornada y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26. – Mesa electoral especial para el voto por correo

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el artículo 34.5 del presente Reglamento.

Artículo 27. – Composición de la Mesa Electoral.

La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el Censo respectivo, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.

En el caso de los clubes de la Sección que formarán el club más antiguo, el más moderno, y otro elegido por sorteo público.

- b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de la Mesa Electoral, la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.
- c) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- d) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato.

- e) Actuará como Presidente de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- f) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 28. – Funciones de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 29. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.
3. El voto por correo se registrará por lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 30. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 31. – Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 32. – Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 33. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 34. – Voto por correo.

Solo será admitido el voto por correo para la circunscripción estatal.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del Censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.

2. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente junto con las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

Elaborará y pondrá a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

3. Para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario

público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, introducirá la papeleta en el sobre de votación a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento y, una vez cerrado éste, lo introducirá junto con el certificado original autorizando el voto por correo en un sobre ordinario de mayor tamaño, en el que se deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota, o la consideración de técnico o deportista de alto nivel

El sobre ordinario se remitirá al apartado de correos designado en la convocatoria de elecciones, que será exclusivo para la recepción y custodia del voto por correo.

4. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones. No serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

Aquellos votos que no hayan sido depositados en el apartado de correos el día de las votaciones antes de la hora fijada para la entrega del voto por correo, no serán tenidos en consideración.

5. La Mesa Electoral especial para el voto por correo que se prevé en el artículo 26 del presente Reglamento efectuará el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizará su escrutinio y cómputo, y adoptará las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correo.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 35. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.
5. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.

En todo caso, serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo.

Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

Artículo 36. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se entregarán por el Presidente de la Mesa a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

Artículo 37.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un miembro electo de la Asamblea general perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

Artículo 38. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Cuando se produzca una vacante entre los miembros elegidos de la Asamblea, será sustituido por quien siguiera en número de votos obtenidos, por la circunscripción y el estamento de que se trate. A tal efecto, al publicarse las listas provisionales y definitivas se pondrá como suplentes por cada estamento y circunscripción a las dos personas que hayan obtenido el mayor número de votos después de los elegidos, señalándose como suplente número 1 y número 2, según los votos obtenidos respectivamente.

En su defecto, la Asamblea podrá acordar la celebración de elecciones en la circunscripción y estamento para la cobertura de la vacante, o vacantes cuando el número de las mismas sea igual o superior al 20% de los miembros de la Asamblea.

CAPITULO III
ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 39. – Forma de elección.

El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 40. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

En el caso de que el calendario electoral contenido en la convocatoria de elecciones sufriera alteraciones, la Junta Electoral procederá a fijar nuevas fechas y la convocatoria de Asamblea General.

Artículo 41. – Elegibles.

1. Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.
2. No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
3. Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea podrá presentar a más de un candidato.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 42. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

Las candidaturas se presentaran al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha de elecciones.

Artículo 43. – Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 44. – Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos, elegidos por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 45. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en los artículos 25, 27 y 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 46. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. Para la votación de Presidente, que deberá realizarse en todo caso sea cual sea el número de candidatos, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 26 a 30 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
- c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.
- e) En las papeletas a emplear constará el nombre y dos apellidos de cada candidato, por orden alfabético de apellidos, junto a una casilla en blanco de idéntica forma y tamaño.

2. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.

3. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

4. El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

Artículo 47.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia y moción de censura.

1. En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

2. La moción de cesura seguirá las directrices que determina el artículo 19 de la Orden Electoral ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, y los estatutos federativos FELOY DA.

CAPÍTULO IV **ELECCION DE LA COMISION DELEGADA**

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 49. – Composición y forma de elección.

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y 6 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- Dos, correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, elegidos por y de entre ellos.
- Dos, correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.
- Dos, correspondientes a los estamentos de deportistas, técnicos y árbitros que serán elegidos por y entre ellos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

2.- En la votación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, en relación con el 18.10 de la misma.

Artículo 50. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 51. – Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en su caso.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 52. Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 24.5 del presente Reglamento.
2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 53. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 54. – Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 26 a 30 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse, serán proclamados automáticamente sin necesidad de votación.
- b) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como

máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.

- c) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Artículo 55. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Podrán sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan por cada estamento, por la persona que le siga en votos.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 56. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral, así como la modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción electoral por especialidad y por estamento..
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 57. – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 58. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, correo electrónico a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación por medios electrónicos o telemáticos. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 59. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 60. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tabloneros de anuncios de la Federación, así como en la página web en la sección de “procesos electorales”, y tabloneros de anuncios de las Federaciones Autonómicas, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados, conforme a la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.

Artículo 61. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en las sedes de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, durante veinte días naturales. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
2. La Junta Directiva de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 62. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:
 - A) Censo Electoral provisional.
 - B) Modelos de sobres y papeletas.
2. El Censo electoral provisional, se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.
3. Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.
4. El plazo para interponer las reclamaciones al censo provisional será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 10 días hábiles.

5. La Comisión Gestora será competente para aprobar los cambios de Distribución de miembros de asamblea conforme determina el artículo 3.2. de la Orden

ECD/2764/2015, de 18 de diciembre. Estos cambios son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Federativa en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente a su publicación.

Contra la resolución que dicte la Junta Electoral federativa podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 63. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de dos días hábiles.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 64. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a. El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b. Las resoluciones que adopte la Federación en relación con el Censo electoral, conforme a lo prevenido en el artículo 6 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.
- c. Las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas, según el artículo 15.3 de la Orden electoral.
- d. Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la Federación en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.

- e. Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 65. Tramitación de los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte.

1. Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir al Tribunal Administrativo del Deporte, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará al Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 66. – Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte.

1. El Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.
3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte del Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

Artículo 67. – Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 68. – Ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al Presidente de la Federación, o a quien legítimamente le sustituya.

Sera competente el Tribunal Administrativo del Deporte para ordenar la convocatoria de elecciones en los casos previstos en la Orden Electoral ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

DISPOSICION DEROGATORIA. El presente reglamento deroga el anterior reglamento electoral de la FELO y DA.

ANEXO I. DISTRIBUCIÓN EN ASAMBLEA

La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

- 45 % por el estamento de clubes, 16 miembros.
 - 28% por el estamento de deportistas, 10 miembros.
 - 17 % por el estamento de técnicos, 6 miembros.
 - 8 % por el estamento de jueces-árbitros, 3 miembros.
- Por las disciplinas asociadas, 1 miembro.

**DISTRIBUCIÓN INICIAL DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL
POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES, ESTAMENTOS.**

Estamento de Clubes

Circunscripción Estatal	Cupo ranking	Cupo general	Total clubes
Greco y Libre	6	6	12
Sambo, Playa, Grappling, MMA Leonesa	2	2	4

Estamento de Deportistas

Circunscripción	Cupo general	Cupo alto nivel	Cupo total
ESTATAL	7	3	10
Greco y Libre	5	2	
Sambo, Playa, Grappling, MMA Leonesa	2	1	

Estamento de Técnicos

Circunscripción	Cupo general	Cupo alto nivel	Cupo total
ESTATAL	4	2	6

Estamento de Árbitros

Circunscripción	Cupo total
ESTATAL	3

Disciplinas Asociadas

Circunscripción	Cupo total
ESTATAL	1

CALENDARIO ELECTORAL 2020

PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, COMISIÓN DELEGADA Y PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA

29 octubre	Constitución Junta Directiva en Comisión Gestora Constitución de la Junta Electoral (JE) Publicación del Censo y distribución Inicio del plazo de impugnaciones ante Tribunal administrativo del deporte TAD. (art 64.a RE) Inicio de plazo para reclamaciones contra el censo electoral provisional y distribución. (art 10 RE) Inicio de plazo para cambios de estamento. (art 9 RE)
30 Octubre	Inicio de plazo para solicitar inclusión censo especial de voto por correo. (art 34 RE)
6 noviembre	Fin plazo impugnación convocatoria ante TAD. (art 64.a RE) Fin plazo solicitar cambio de estamento .
11 noviembre	Fin plazo recursos JE censo provisional. (art 62 1.a RE)
12 noviembre	Resolución JE <u>Apertura plazo reclamaciones ante el TAD (art 10.2 RE)</u> Inicio presentación candidaturas a miembros de la Asamblea General.
26 noviembre	Exposición del censo definitivo. Si se han producido reclamaciones ante el TAD se considerará definitivo el censo el día que resuelva el TAD. <u>Si no existen reclamaciones ante el TAD, el censo se considerará definitivo el día 26 de noviembre, fecha en la que será expuesto.</u> <u>Si no hubiera impugnaciones al censo electoral ante la JE, el censo será definitivo el 11 de noviembre.</u>
27 noviembre	Fin de plazo de presentación candidaturas. <u>Si el censo se expuso el día 11 noviembre, la finalización de presentación de candidaturas tendrá lugar el día 12 noviembre.</u>
30 noviembre 13 noviembre	Finalización del plazo de solicitud de inclusión censo electoral especial del voto por correo. <u>Proclamación provisional candidatos a la Asamblea General.</u> Inicio del plazo de reclamaciones.
2 diciembre 16 noviembre	Finalización periodo admisión de reclamaciones contra proclamación provisional candidatos.
3 diciembre 17 noviembre	Resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de los candidatos a miembros de la Asamblea General. Inicio del plazo para interposición de recurso ante el TAD.

4 diciembre 18 noviembre	Último día de envío a los miembros del censo electoral especial de la documentación necesaria para el ejercicio del voto por correo. Designación de mesas electorales de cada circunscripción electoral e inicio de plazo de reclamación.
11 diciembre 26 noviembre	Fin Plazo para el depósito de los votos en las Oficinas de Correos para ejercer el voto por correo.
18 diciembre 3 diciembre	CELEBRACIÓN SIMULTÁNEA EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Horario de 12 a 19 horas ininterrumpidas. Notificación de los resultados por cada una de las Mesas Electorales, a la Junta Electoral.
21 diciembre 4 diciembre	Proclamación de elegidos y publicación en todas las circunscripciones. Inicio del plazo para formular reclamaciones ante la Junta Electoral. Inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia y Comisión Delegada de la Asamblea General.
23 diciembre 9 diciembre	Finalización del plazo de reclamaciones contra el resultado de las Elecciones a Miembros de la Asamblea.
29 diciembre 11 diciembre	Resolución de eventuales reclamaciones. Proclamación definitiva de los miembros de la Asamblea General y publicación de los mismos.
7 enero 14 diciembre	Finalización del plazo para la presentación de candidaturas para Presidente.
8 enero 15 diciembre	Publicación de la lista de candidatos a Presidente. Inicio del plazo para formular reclamaciones.
22 ENERO 8 enero	Fin del plazo para la presentación de candidaturas a la Comisión Delegada.

CALENDARIO 2019 FELODA

38

FECHA	LUGAR	PAIS	ACTIVIDAD	ESTILO
ENE.				
1 al 31/12	Madrid	ESP	Concentración permanente	GR-LO-LF
1 al 31/12	MAD-GAL-BAL-MUR	ESP	Programa Nacional de Captación al Alto Rendimiento	GR-LO-LF
7-11	Madrid	ESP	Concentración Intercambio ESP-JPN	LO-LF
FEB.				
1-3	NIZA	FRA	Torneo Internacional Senior	LO-LF
4-8	NIZA	FRA	Concentración de Preparación Senior	LO-LF
2	MADRID	ESP	Cto de España Sub 23	GR-LO-LF
2	MADRID	ESP	Cto de España Esperanza (17-18) Cadete (15-16) de Sambo	SAMBO
3-8	Zagreb	CRO	Concentración de Preparación Senior	GR
8-10	Zagreb	CRO	Torneo Internacional Senior	GR
16	SAGUNTO	ESP	Cto España Escolar/Cadete/Junior/Senior Grappling	GRP
17	SAGUNTO	ESP	Cto España Escolar/Cadete/Junior/Senior Grappling GI	GRP GI
MAR.				
2	SANTIAGO DE COMPOSTELA	ESP	Cto España Senior	GR-LO-LF
4-10	Novi Sad	SRB	Campeonatos de Europa Sub 23	GR-LO-LF
16	TORRE DEL CAMPO	ESP	Cto España Escolar (SUB 15)/Cadete	GR-LO-LF
15-17	Madrid	ESP	Concentración de Selección Senior	GRP
18-22	MAD-GAL-BAL-MUR	ESP	Concentración de Preparación Senior	GR-LO-LF
30	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	ESP	Torneo Internacional Senior AFL19	MMA
30	MADRID	ESP	Cto España Junior	GR-LO-LF
30	MADRID	ESP	Cto España Senior Sambo	SAMBO
31	MADRID	ESP	Cto España Senior Combat Sambo	C. SAMBO
ABR.				
6-7	BUCAREST	ROM	Campeonato de Europa	GRP
8-14	BUCAREST	ROM	CPTO DE EUROPA SENIOR	GR-LO-LF
27	MURCIA	ESP	Cto España Senior LUCHA PLAYA	LP
8-12	Murcia	ESP	Concentración de Tecnificación Cadete - Junior - U23	GR-LO-LF
12	MURCIA	ESP	Cto de España Universitario	GR-LO-LF
13	MURCIA	ESP	Torneo Internacional "JOVENES PROMESAS" Cadete	GR-LO-LF
13	MURCIA	ESP	Torneo Internacional "JOVENES PROMESAS" U 23	GR-LO-LF
14	MURCIA	ESP	Torneo Internacional "JOVENES PROMESAS" Junior	GR-LF-LO
27	MADRID	ESP	Concentración de Preparación Senior	SAMBO
MAY.				
2-5	BUCAREST	ROM	Torneo Internacional Junior	GR-LO-LF
4	GUADALAJARA	ESP	Cto España Senior MMA	MMA
9-12	BUCAREST	ROM	Torneo Internacional Cadete	GR-LO-LF
16-19	Madrid	ESP	Concentración de Preparación Junior	GR-LO-LF
18	SEVILLA	ESP	5ª Copa de España de Escuelas Deportivas	GR-LO-LF
18	SEVILLA	ESP	CPTO ESPAÑA VETERANOS	GR-LO-LF
24-25	SASSARI	ITA	Torneo Internacional Senior	GR-LO-LF
25-30	SASSARI	ITA	Concentración de Preparación Senior	LF
16-20	GIJON	ESP	Campeonatos de Europa Senior	SAMBO
16-20	GIJON	ESP	Campeonatos de Europa Senior	C. SAMBO
27-01	Madrid	ESP	Concentración de Preparación Cadete	GR-LO-LF
JUN.				
3-9	PONTEVEDRA	ESP	Campeonatos de Europa Junior	GR-LO-LF
17-23	FAENZA	ITA	Campeonato de Europa Cadete	GR-LO-LF
16-22	BELFAST	GBR	Campeonato de EUROPA	MMA
16-21	Budapest	HUN	IES World Schools Combat Games	GR-LO-LF
21-30	MINSK	BLR	JUEGOS EUROPEOS	GR-LO-LF
21-30	MINSK	BLR	JUEGOS EUROPEOS	SAMBO
28-30	KRAKOW	POL	Cto de Europa Sub 15	GR-LO-LF
JUL.				
5-7	Madrid	ESP	Gran Premio de España Senior	GR-LO-LF
8-13	Madrid	ESP	Concentración Internacional Senior	GR-LO-LF
8-13	Madrid	ESP	Concentración Internacional Cad/Jun	GR-LO-LF
21-27	BAKU	AZE	EUROPEAN YOUTH OLYMPIC FESTIVAL	GR-LO-LF
AGO.				
2-4	WARSAW	POL	Torneo Internacional Senior	GR-LO-LF
5-11	WARSAW	POL	Concentración Internacional Senior	LF
29/07-4	SOFIA	BUL	Campeonato del Mundo Cadete	GR-LO-LF
9-11	ODESSA	UKR	CPTO DEL MUNDO	LP
12-18	TALLIN	EST	Campeonato del Mundo Junior	GR-LO-LF
25-31	PATRAS	GRE	JUEGOS DEL MEDITERRANEO DE LUCHA PLAYA	LP
19-31	BUCAREST-OSETIA	HUN-RUS	Concentración Internacional Senior	GR-LO
SEP.				
4-14	Astana	KAZ	Concentración Internacional Senior	LO-LF
14-22	Astana	KAZ	Campeonato del Mundo Senior	GR-LO-LF
22-23	Astana	KAZ	Campeonato del Mundo	GRP
27-29	Madrid	ESP	Concentración Preparación Sub 23	GR-LO-LF
OCT.				
4-6	KRAKOW	POL	Torneo Internacional Cadete	LO-LF
8-13	TIBILISI	GEO	Campeonato del Mundo Veteranos	GR-LO
11-13	TASHKENT	UZB	Campeonato del Mundo Esperanza Mas -Fem.	SAMBO
12-13	DOHA	QAT	JUEGOS MUNDIALES DE LUCHA PLAYA	LP
19-20	NEGREPESSE	FRA	Torneo Internacional Junior	LO-LF
19	Madrid	ESP	TORNEO VILLA DE MADRID (ESCOLAR -CADETE)	GR-LO-LF
19	Madrid	ESP	TORNEO SAN ISIDRO	GRP
28-03/11	BUDAPEST	HUN	CPTO MUNDO U23	GR-LO-LF
NOV.				
11-17	BAHREIN	MAN	Campeonato del Mundo	MMA
7-9	Madrid	ESP	Concentración Preparación Junior	GR-LO-LF
7-10	BAKU	AZE	Campeonato del Mundo ESC-CAD-JUN-VET	GRP
9-13	SEDUL	KOR	Campeonato del Mundo Senior Mas -Fem.	SAMBO
16	Madrid	ESP	Cto de España por Autonomías	GR-LO-LF
16-17	CLERMONT FERRAND	FRA	Torneo Internacional U15- CADETE	GR-LO-LF
22-25	OSLO	NOR	Torneo Internacional CADETE/JUNIOR	GR
25-29	OSLO	NOR	Concentración Internacional CADETE/JUNIOR	GR
29-30	MOSCU	RUS	Torneo Internacional Senior	LO-LF
1-6	MOSCU	RUS	Concentración Internacional Senior	LO-LF
DIC.				
6-8	HELSINKI	FIN	Torneo Internacional SENIOR	GR
8-12	HELSINKI	FIN	Concentración Internacional SENIOR	GR
7-8	RIGA	LAT	Campeonato de Europa Cadete Mas -Fem.	SAMBO
		ESP	Concentración Selección Senior	GR-LO-LF
		ESP	Copa de España Senior DPP	DPP

CALENDARIO PROVISIONAL 2020 FELODA

FECHA	LUGAR	PAIS	ACTIVIDAD	ESTILO
ENE.				
1 al 31/12	Madrid	ESP	Concentración permanente	GR-LO-LF
1 al 31/12	MAD-GAL-BAL	ESP	Programa Nacional de Captación al Alto Rendimiento	GR-LO-LF
17-19	NIZA	FRA	Torneo Internacional Senior	GR-LO
20-31	NIZA	FRA	Concentración de Preparación Senior	GR-LO
15-19	ROMA	ITA	Torneo Internacional Senior	LF
FEB.				
1/22	SAN PEDRO DEL PINATAR	ESP	Cto España Escolar/Cadete/Junior/Senior Grappling	GRP
2/23	SAN PEDRO DEL PINATAR	ESP	Cto España Escolar/Cadete/Junior/Senior Grappling GI	GRP GI
10-16	ROMA	ITA	CPTO DE EUROPA SENIOR	GR-LO-LF
16-18	ROMA	ITA	Campeonato de Europa	GRP
MAR.				
1-12	OSETIA	RUS	Concentración Internacional SENIOR PREVIO CLASIF. JJOO	LO
1-12	TATABANYA	HUN	Concentración Internacional SENIOR PREVIO CLASIF. JJOO	GR-LO-LF
7	GUON	ESP	Cto España Escolar (SUB 15)/Cadete	GR-LO-LF
OCT.				
17	LOS ALCAZARES	ESP	Cto España Junior	GR-LO-LF
17	LOS ALCAZARES	ESP	Cto España Senior Sambo	SAMBO
18	LOS ALCAZARES	ESP	Cto España Senior Combat Sambo	C. SAMBO
18	LOS ALCAZARES	ESP	Cto de España Sub 23	GR-LO-LF
NOV.				
2-6	LOS ALCAZARES	MUR	Concentración Internacional CAD	GR-LO-LF
2-6	LOS ALCAZARES	MUR	Concentración Internacional JUN	GR-LO-LF
2-6	LOS ALCAZARES	MUR	Concentración Internacional SUB 23	GR-LO-LF
6-8	ASHKHABAD	TKM	Campeonato del Mundo Senior Mas.-Fem.	SAMBO
7	PILAR DE LA HORADADA	ESP	Torneo Internacional "JOVENES PROMESAS" Cadete	GR-LO-LF
7	PILAR DE LA HORADADA	ESP	Torneo Internacional "JOVENES PROMESAS" U 23	GR-LO-LF
8	PILAR DE LA HORADADA	ESP	Torneo Internacional "JOVENES PROMESAS" Junior	GR-LF-LO
23 - 29	TAMPERE	FIN	CPTO MUNDO U23	GR-LO-LF
26	PARIS	FRA	ENCUENTRO ESPAÑA-FRANCIA Lucha-Sambo - Grappling	LO-GP-SAMBO
27-29	EKATERIMBURGO	RUS	Campeonatos de Europa Senior	SAMBO
27-29	EKATERIMBURGO	RUS	Campeonatos de Europa Senior	C. SAMBO
DIC.				
4-10	BELGRADO	SRB	Campeonato del Mundo Junior	GR-LO-LF
5	PONTEVEDRA	ESP	Cto España Senior	GR-LO-LF
8	MADRID	ESP	Copa de España Senior DPP	DPP
12-20	BELGRADO	SRB	CPTO MUNDO SENIOR	GR-LO-LF
19	MADRID	ESP	TORNEO DE NAVIDAD SAN BLAS	GR/LO/LF
	BELGRADO	SRB	CPTO MUNDO SENIOR	GRP

	SENIOR GR/LO/LF
	NO OLIMPICAS
	SUB 23 GR/LO/LF
	JUNIOR GR/LO/LF
	CAD Y ESC GR/LO/LF